



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° ciento noventa

40 años entendiendo la Educación como bien público

40 años

Santiago del Estero, 28 de Noviembre de 2013

Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012

VISTO:

Los expedientes de referencia, la Resolución HCS N° 237/2012 sobre la Reglamentación de la Carrera Docente en el ámbito de la Universidad y la Reforma parcial del Estatuto Universitario, aprobado por Resolución A.U N° 1/2013 y Resolución ME N° 1868/2013; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución HCS N° 237/2012, se reglamenta la Carrera Docente en el ámbito de la Universidad Nacional de Santiago del Estero.

Que, dicho Reglamento regula el ingreso, la permanencia, el control de gestión y la promoción, en relación con las diferentes categorías previstas, con la finalidad de asegurar un proceso sostenido de construcción y mantenimiento de la calidad educativa conforme a las funciones esenciales de la Universidad.

Que, el planeamiento académico se definirá a partir de las necesidades emergentes de los ciclos de las diferentes carreras, departamentos, áreas disciplinarias o una combinación de algunos de ellos, conforme lo estime conveniente cada unidad académica, para lo que se deberá tener en cuenta el número de espacios curriculares, ponderación teórico-práctica del espacio curricular, régimen de dictado (presencial, semipresencial, a distancia), número de alumnos que cursan el espacio curricular, espacios curriculares por docente, conforme a su dedicación y otros parámetros que las unidades académicas consideren necesarios definir.

Que, el objetivo de la Carrera Docente, se completa, por un lado con normas que aseguran mecanismos de Evaluación y, por otro lado, con instrumentos que reflejan la formulación de los compromisos asumidos por el Docente -Plan de Actividades e Informe Bianuales- y la explicitación de su trayectoria -Currículum-.

Que, asimismo la H. Asamblea Universitaria ha procedido a la reforma parcial del Estatuto Universitario, con el objeto de realizar una armonización de textos, que nos permite la plena aplicación de la carrera académica, en especial incorporando el sistema de promoción y permanencia docente, en base a la evaluación académica, reforma que se plasmara en la Resolución AU N° 01/2013 de fecha 23 de abril de 2013, que fue aprobada y //...



*Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior*

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público **40**

Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

//...ordenada su publicación mediante Resolución Ministerio de Educación N° 1868/2013, de fecha 19 de setiembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de fecha 1 de octubre de 2013.

Que, es imprescindible que la Universidad cuente con un Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para asegurar la Calidad Educativa, la Permanencia y la Promoción Docente.

Que, en tal sentido se ha elaborado el proyecto, sobre la base de la propuesta del Rectorado, enriquecido con la amplia participación de las Unidades Académicas y de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de Santiago del Estero (ADUNSE) y la Comisión Ad Hoc designada al efecto por el Honorable Consejo Superior.

Que, como antecedentes del derecho comparado, se han estudiado de manera exhaustiva, los reglamentos vigentes sobre la materia en el sistema universitario de gestión pública.

Que, asimismo se han tomado en consideración los antecedentes sobre la materia en las Facultades de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud; de Ciencias Forestales y de Agronomía y Agroindustrias, como así también las Resoluciones del H. Consejo Superior de la UNSE sobre el tema.

Que, la Universidad Nacional de Santiago del Estero, con la finalidad de asegurar la calidad académica, instituye el presente reglamento que regulará la permanencia y la promoción de los docentes regulares.

Que, tanto para la evaluación del personal docente como para la promoción, se considerará la formación, la actividad y la producción académica y la gestión universitaria. La actividad académica comprende (I) la docencia, (II) la investigación y el desarrollo, (III) la extensión y transferencia del conocimiento, (IV) otras tareas y productos acreditados por la Universidad que se enmarquen en las funciones desarrolladas por su cuerpo docente, en los términos del Estatuto Universitario.

Que los órganos del sistema de evaluación de la actividad académica son las Comisiones evaluadoras de la actividad académica.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

190

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Que, la Comisión Ad hoc informante, en Sesión Extraordinaria de este Cuerpo del 15/09/2011, se ha expedido a favor de la aprobación del Proyecto.

Que, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para la Universidad Nacional de Santiago del Estero, el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la grilla de ponderación de las actividades académicas, que como Anexo II forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- En la primera aplicación del Reglamento para la Evaluación de la Actividad Académica para la Universidad Nacional de Santiago del Estero, no se tendrá en cuenta, a los fines de la evaluación de los docentes, el plazo de cinco años inmediatos anteriores a la misma, previsto en las disposiciones transitorias de la Resolución HCS N° 237/2012.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente reglamentación no podrá afectar derechos de los docentes consolidados en las Unidades Académicas, al amparo de regímenes aplicados en cada una de ellas.

Artículo 5°.- Derogar la Resolución HCS N° 173/2004 sobre la normativa de ordenamiento y valoración de actividades académicas en la UNSE.

Artículo 6°.- Hacer saber. Dar amplia difusión a la presente. Cumplido, archivar.


CARMEN MOYANO
Secretaria H. Consejo Superior
Universidad Nacional de
Santiago del Estero







Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° ciento noventa

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011,
(Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA

TÍTULO I DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 1º. La Universidad Nacional de Santiago del Estero, con la finalidad de asegurar la calidad académica, instituye el presente reglamento que regulará la permanencia de los docentes **regulares**, en los casos de solicitudes de prórroga de designación en el mismo cargo en el que se desempeñan, presentada por los profesores Titulares, Asociados, Adjuntos, Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera Diplomado que hayan cubierto la totalidad de años para los que han sido designados, por concurso o por promoción.

Artículo 2º: El docente tendrá derecho a solicitar la permanencia en su designación en la categoría en la que se encuentra designado en carácter de **regular**, por un período equivalente al que fue designado por concurso o promoción y por una sola vez.

Artículo 3º. La permanencia en el cargo, de acuerdo a la categoría y a la dedicación, se sustenta en un sistema de evaluación que contempla las siguientes actividades: docencia; investigación; extensión, transferencia y servicios; actualización y perfeccionamiento disciplinar y pedagógico; formación de recursos humanos, gestión institucional y experiencia profesional.

a-Actividades Docentes: comprende la planificación y desarrollo de clases, cursos, seminarios, etc., de grado y posgrado; la coordinación del equipo docente; la integración de mesas examinadoras; la elaboración de proyectos de innovación pedagógica y de material didáctico; dirección de tesis, tesinas, trabajos finales, pasantías.

b- Actividades de Investigación: desarrollo de actividades de investigación institucionalizadas; coordinación de programas o proyectos de investigación; presentación de trabajos a reuniones científicas; publicaciones científicas y técnicas; dirección de tesis de posgrado y participación como jurado en la evaluación de proyectos, pares investigadores y becarios de investigación.

c- Actividades de Perfeccionamiento y Actualización: comprende la realización de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado; cursos de posgrado vinculados con áreas disciplinares y pedagógicas.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



190

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

d- Actividades de Extensión y Transferencia: comprende todas aquellas actividades a través de las cuales la Universidad con sus aportes científicos y tecnológicos contribuyen al desarrollo social y, a la vez, la permanente interacción con los saberes de la comunidad.

e-Actividades de Gestión: comprende el desempeño de funciones de administración académica institucional.

- e.1- De gestión académica.
- e.2- De gestión Institucional.
- e.3- De gestión Gremial

f- Actividades de Formación de Recursos Humanos: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades orientadas a fortalecer la formación científica y/o pedagógica del equipo docente.

g- Actividades Profesionales: Son aquellas que se desarrollan en función del ejercicio profesional tanto en el ámbito estatal, sector productivo, como de la sociedad, en relación al área de su disciplina.

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 4º. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por tres miembros titulares y dos suplentes, de categoría igual o superior a la del docente evaluado, y al menos un titular y su respectivo suplente serán externos a esta Universidad, para todas las categorías. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Jurados de los concursos públicos.

Artículo 5º. Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo a propuesta del Director de Departamento, de cada una de las Unidades Académicas y exhibida su integración durante 3 (tres) días hábiles.

Artículo 6º. En caso de producirse una vacante de los miembros titulares, por haberse aceptado su renuncia, por recusación o excusación, o por motivo de incapacidad, fallecimiento u otro de fuerza mayor, se reemplazarán por los miembros suplentes, por orden de designación. El miembro titular externo sólo podrá ser reemplazado por el miembro suplente externo.

Artículo 7º. Los miembros de la Comisiones Evaluadoras podrán ser recusados por el docente que solicita la evaluación, según lo establecido en la Reglamentación vigente para concursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de integrantes.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° ciento noventa

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Artículo 8º. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones o excusaciones, los miembros de la Comisión Evaluadora deberán recibir la documentación, con una antelación de diez días hábiles al fijado para la evaluación.

Artículo 9º. Si la Comisión Evaluadora considera necesario podrá solicitar una entrevista con el Docente Evaluado en la instancia de evaluación. Asimismo el docente podrá solicitar entrevista con la misma.

Artículo 10º. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán emitir dictamen dentro de los tres días hábiles de haberse constituido como tal y dicho dictamen deberá ser debidamente fundamentado en relación con lo establecido en el Art. 3º del presente Reglamento, regulada por la Resolución HCS N° 237/12- Cap. I Art. 2, 3, 4, 5 y 6. El dictamen deberá consignar el otorgamiento o no, de la prórroga de la condición de **regular** solicitada por el docente evaluado.

DE LAS SOLICITUDES DE PERMANENCIA

Artículo 11º. La Unidad Académica informará al docente del vencimiento de su designación, en carácter de **regular**, con una antelación de seis meses. Para la permanencia en el cargo, en carácter de **regular**, el docente deberá solicitar la evaluación académica y no estar comprendido en las causas fijadas en el artículo 86 del Estatuto de la UNSE.

Artículo 12º. Para solicitar la evaluación mencionada en el artículo 11º el docente deberá presentar por mesa de entradas de la Facultad, dentro de los tres meses de la notificación del vencimiento de su designación, la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de permanencia dirigida al Decano en la que se consigne: apellidos y nombres, número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a los efectos de la notificación, teléfono, correo electrónico, disciplina/s en la/s que se desempeña y departamento o área a la que corresponde la misma;
- Currículum Vitae completo y actualizado de los últimos cinco años, conforme Reglamento de concursos vigente en la UNSE.
- Informe en el que se dé cuenta de las condiciones establecidas en la Resolución HCS N° 237/12, consideradas en el Cap. I Art. 2, 3, 4, 5 y 6 (según corresponda) tanto en los requisitos como en las misiones.

Artículo 13º. El Currículum Vitae y el Informe, tendrán carácter de declaración jurada y deberán presentarse tres ejemplares foliados de cada uno de ellos y una copia de la documentación probatoria, debidamente certificada acompañada de una versión digital en formato PDF o similar que lo reemplace.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



190

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011,
(Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Artículo 14°. Si el vencimiento de la designación del docente, en carácter de **regular**, ocurriera durante el ejercicio de cargos de gestión de Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos, Vice-Decanos, Secretarios de Facultad, se prorrogará la evaluación académica mientras dure su mandato. Salvo que los interesados soliciten una evaluación inmediata luego de la finalización del mandato.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15°. La Comisión Evaluadora realizará la evaluación para la permanencia en base a la documentación mencionada en el artículo 12°. La Comisión podrá constituirse con la presencia de todos sus miembros en un lugar físico asignado por las autoridades de la Unidad Académica o bien trabajar a distancia, utilizando otros medios alternativos disponibles, a los fines de emitir el o los dictámenes pertinentes.

La Comisión Evaluadora realizará la evaluación en base al Informe presentado por el docente en vinculación con los indicadores especificados en el Artículo 3° del presente Reglamento, lo normado en el Reglamento de Carrera Docente acerca de las funciones según categorías docentes, supeditado a la dedicación en el cargo, y apreciaciones acerca de la entrevista mantenida con el Docente, en el caso de que la misma hubiese sido convocada por la Comisión o solicitada por el docente evaluado. La evaluación se realizará en base a la tabla que figura en el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 16°. Los dictámenes deberán ser debidamente fundamentados en vinculación con lo estipulado en el artículo 3°, del presente Reglamento y en función del régimen de estándares y deberán incluir la valoración de la actividad desarrollada por el docente, la cual podrá ser "positiva" (se otorga prórroga del carácter **regular** en el cargo), "negativa" (no se otorga prórroga del carácter **regular** en el cargo) o con recomendación (con prórroga de dos años académicos).

Artículo 17°. Presentado el dictamen de la Comisión Evaluadora el Consejo Directivo de la Facultad resolverá acerca del mismo en el plazo de 10 días a partir de su presentación, y al respecto podrá:

- Aprobar el dictamen cuando la calificación fuera "positiva" por unanimidad o por dos de los tres miembros de la Comisión Evaluadora;
- Pedir ampliación y/o aclaración del dictamen a la Comisión Evaluadora, en cuyo caso aquella deberá expedirse dentro de los 10 días de tomar conocimiento de la solicitud;
- Aprobar el dictamen cuando la calificación fuera "negativa" por unanimidad o por dos de los tres miembros de la Comisión Evaluadora. En este caso el docente evaluado, mantendrá su carácter de **regular** y deberá presentarse a una nueva instancia de evaluación obligatoria, en un plazo máximo de dos años. Si la evaluación resultara nuevamente negativa, se llamará a concurso **regular** y público de títulos, antecedentes, entrevista y oposición en el cargo en cuestión.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPRES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Artículo 18°. La Resolución que se produzca a partir de la evaluación será en todos los casos debidamente fundada y comunicada al interesado, quien dentro de los cinco días hábiles de su notificación podrá impugnarla ante el Decano por defectos de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. La impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo, en primera instancia para el caso de los profesores y los auxiliares, dentro del plazo de los 20 días hábiles a partir de su presentación.

La nueva resolución será comunicada al interesado que, podrá interponer recurso jerárquico ante el Honorable Consejo Superior, dentro de los cinco días a partir de su notificación. Este recurso será presentado ante el Decano que elevará el mismo con todo lo actuado al Honorable Consejo Superior dentro de los 5 días hábiles posteriores, para la emisión de la resolución correspondiente dentro de los 20 días hábiles a partir de haber recibido el mismo.

Artículo 19°: Las actuaciones mencionadas en los incisos a) y c) del artículo 7°, serán remitidas al Honorable Consejo Superior, para el caso de los profesores, a los efectos del otorgamiento de la prórroga de la designación en carácter de **regular** del docente evaluado.

Artículo 20°. En todos los casos, el término de las prórrogas del carácter de **regular** tendrá en cuenta lo reglado en el Estatuto en vigencia, respecto del cese en las funciones docentes.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

TITULO II DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE REGULAR

Artículo 21°. La Universidad Nacional de Santiago del Estero, con la finalidad de asegurar la calidad académica, instituye el presente reglamento que regulará la promoción de los docentes **regulares**, presentada por los profesores Asociados, Adjuntos y Ayudantes de Primera Diplomado que hayan cubierto la totalidad de años para los que han sido designados por concurso o por promoción.

Artículo 22°. El docente tendrá derecho a solicitar promoción hasta dos categorías superiores a la de su designación en carácter de **regular**, por un período equivalente al que fue designado por concurso o promoción.

Artículo 23°. La promoción en el cargo, de acuerdo a la categoría y a la dedicación, se sustenta en un sistema de evaluación de las siguientes actividades: docencia; investigación; extensión, transferencia y servicios; actualización y perfeccionamiento disciplinar y pedagógico; formación de recursos humanos, gestión institucional y experiencia profesional.

a- Actividades Docentes: comprende la planificación y desarrollo de clases, cursos, seminarios, etc., de grado y posgrado; la coordinación del equipo docente; la integración de mesas examinadoras; la elaboración de proyectos de innovación pedagógica y de material didáctico; dirección de tesis, tesinas, trabajos finales, pasantías.

b- Actividades de Investigación: desarrollo de actividades de investigación institucionalizadas; coordinación de programas o proyectos de investigación; presentación de trabajos a reuniones científicas; publicaciones científicas y técnicas; dirección de tesis de posgrado y participación como jurado en la evaluación de proyectos, pares investigadores y becarios de investigación.

c- Actividades de Perfeccionamiento y Actualización: comprende la realización de especialización, maestría, doctorado y post doctorado; cursos de posgrado vinculados con áreas disciplinares y pedagógicas.

d- Actividades de Extensión y Transferencia: comprende todas aquellas actividades a través de las cuales la Universidad con sus aportes científicos y tecnológicos contribuye al desarrollo social y, a su vez, recupera y potencia, de manera genuina, el conocimiento experiencial de la comunidad.

e- Actividades de Gestión: comprende el desempeño de funciones de administración académica institucional y gremial.

f- Actividades de Formación de Recursos Humanos: comprende el desarrollo de todas aquellas actividades orientadas a fortalecer la formación científica y/o pedagógica del equipo docente.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPTEs-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

Artículo 24°. Las Comisiones Evaluadoras estarán integradas por tres miembros titulares y dos suplentes, de categoría igual o superior a la del docente evaluado y al menos un titular y su respectivo suplente serán externos a la Universidad, para todas las categorías. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras deberán cumplir con los requisitos establecidos para los Jurados de los concursos públicos.

Artículo 25°. Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo Directivo de cada una de las Unidades Académicas y exhibida su integración durante 3 (tres) días hábiles.

Artículo 26°. En caso de producirse la remoción de los miembros titulares, por haberse aceptado su renuncia, por recusación o excusación, o por motivo de incapacidad, fallecimiento u otro de fuerza mayor, se reemplazaran por los miembros suplentes, por orden de designación. El miembro titular externo sólo podrá ser reemplazado por el miembro suplente externo.

Artículo 27°. Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por el docente que solicita la evaluación, según lo establecido en la Reglamentación vigente para concursos, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de integrantes.

Artículo 28°. Una vez vencidos los plazos para las recusaciones o excusaciones, los miembros de la Comisión Evaluadora deberán recibir la documentación diez días hábiles previos al establecido para la evaluación.

Artículo 29°. Si la Comisión Evaluadora lo considera necesario, podrá solicitar una entrevista con el Docente Evaluado en la instancia de evaluación.

Artículo 30°. Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán emitir dictamen dentro de las 72 hs. de haberse constituido como tal y los mismos serán debidamente fundamentados en relación con el establecido en el Art. 23° del presente Reglamento. El dictamen deberá el otorgamiento o no, de la promoción en la condición de **regular**, solicitada por el docente evaluado.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXPDES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

DE LAS SOLICITUDES DE PROMOCIÓN

Artículo 31°. La Unidad Académica informará al docente del vencimiento de su designación, en carácter de **regular**, con una antelación de seis meses. Para la promoción a la categoría superior, en carácter de **regular**, el docente deberá solicitar la evaluación académica y no estar comprendido en las causas fijadas en el artículo 86 del Estatuto de la UNSE.

Artículo 32°. Para solicitar la evaluación el docente deberá presentar por mesa de entradas de la Facultad, dentro de los tres meses de la notificación del vencimiento de su designación, la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de promoción dirigida al Decano en la que se consigne:
- Apellidos y nombres, número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a los efectos de la notificación, teléfono, correo electrónico, disciplina/s en la/s que se desempeña y departamento o área a la que corresponde la misma, categoría a la que aspira;
- Currículum Vitae completo y actualizado de los últimos cinco años, conforme al Reglamento de Concursos vigente en la UNSE.
- Informe en el que se dé cuenta de las actividades desarrolladas en los últimos cinco años teniendo en cuenta las especificaciones del artículo 23 del presente Reglamento y los Planes de Actividades oportunamente presentados.

Artículo 33°. El Currículum Vitae y el Informe, tendrán carácter de declaración jurada y deberán presentarse tres ejemplares foliados de cada uno de ellos, y un ejemplar de la documentación probatoria, debidamente certificada acompañada de una versión digital en formato PDF o similar que lo reemplace

Artículo 34°. Si el vencimiento de la designación del docente, en carácter de **regular**, ocurriera durante el ejercicio de cargos de gestión Rector, Vicerrector, Secretarios de Universidad, Decanos, Vice-Decanos, Secretarios de Facultad, Consejeros Directivos y Superiores se postergará la evaluación académica hasta la finalización de las funciones de gestión o hasta transcurridos dos años, como plazo máximo.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°:

190

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 35°. La Comisión Evaluadora realizará la evaluación para la promoción en base a la documentación mencionada en el artículo 32°. La Comisión podrá constituirse con la presencia de todos sus miembros en un lugar físico asignado por las autoridades de la Unidad Académica o bien trabajar a distancia, utilizando medios alternativos, a los fines de emitir el o los dictámenes pertinentes.

La Comisión Evaluadora realizará la evaluación en base al Informe presentado por el docente en vinculación con los indicadores especificados en el Artículo 23° del presente Reglamento, lo normado en el Reglamento de Carrera Docente acerca de las funciones según categorías docentes, supeditado a la dedicación en el cargo, y apreciaciones acerca de la entrevista mantenida con el Docente, en el caso de que la misma hubiese sido convocada por la Comisión o solicitada por el docente evaluado.

Artículo 36°. Los dictámenes deberán ser debidamente fundamentados en vinculación con lo estipulado en el artículo 23° del presente Reglamento y deberán incluir la valoración de la actividad desarrollada por el docente, la cual podrá ser "positiva" (se otorgará la promoción, en carácter de **regular** en la categoría solicitada o en la categoría sugerida por la Comisión) o "negativa" (no se otorga la promoción solicitada). En este último caso la Comisión Evaluadora deberá producir dictamen expreso respecto a la permanencia del docente en la categoría en la que revista.

Artículo 37°. Presentado el dictamen de la Comisión Evaluadora, el Consejo Directivo de la Facultad resolverá acerca del mismo en el plazo de 10 días a partir de su presentación y al respecto podrá:

- a) Aprobar el dictamen cuando la calificación fuera "positiva" por unanimidad o por dos de los tres miembros de la Comisión Evaluadora;
- b) Pedir ampliación y/o aclaración del dictamen a la Comisión Evaluadora, en cuyo caso la misma deberá expedirse dentro de los 10 días de tomar conocimiento de la solicitud;
- c) Aprobar el dictamen cuando la calificación fuera "negativa" por unanimidad o por dos de los tres miembros de la Comisión Evaluadora.

En este caso el docente evaluado, mantendrá su carácter de **regular** en la categoría en la que revista en el caso que la Comisión Evaluadora hubiera dictaminado positivamente en vinculación con la permanencia.

Si la evaluación resultara también negativa para la permanencia el docente deberá presentarse a una nueva instancia de evaluación obligatoria, en un plazo máximo de dos años.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°: **190**

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

Si la evaluación resultara nuevamente negativa, se llamará a concurso **regular** y público de títulos, antecedentes, entrevista y oposición en el cargo en cuestión.

Artículo 38°. La Resolución que se produzca a partir de la evaluación será en todos los casos debidamente fundada y comunicada al interesado, quien dentro de los cinco días posteriores podrá impugnarla ante el Decano por defectos de forma, de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. La impugnación será tratada y resuelta por el Consejo Directivo, en primera instancia para el caso de los profesores y como única instancia para el caso de los auxiliares, dentro del plazo de los 20 días a partir de su presentación.

La nueva resolución será comunicada al interesado que, en el caso de los profesores, podrá interponer recurso jerárquico ante el Honorable Consejo Superior, dentro de los cinco días a partir de su notificación. Este recurso será presentado ante el Decano que elevará el mismo con todo lo actuado al Honorable Consejo Superior dentro de los 5 días posteriores, para la emisión de la resolución correspondiente dentro de los 20 días hábiles a partir de haber recibido el mismo.

Artículo 39°: Las actuaciones mencionadas en los incisos a) y c) del artículo 37°, serán remitidas al Honorable Consejo Superior, para el caso de los profesores, a los efectos del otorgamiento de la promoción.

Artículo 40°. En todos los casos, la finalización del período de designación en la categoría asignada tendrá en cuenta lo regulado en el Estatuto en vigencia al respecto del cese en las funciones docentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 41°- Por única vez podrán participar de la promoción por evaluación académica prevista en el artículo 21°, subsiguientes y concordantes, los Jefes de Trabajos Prácticos que cuenten con una antigüedad mínima de 10 años en el cargo siempre que hayan accedido a los mismos por concurso ordinario o interino con las cuatro instancias.

Artículo 42°- Estarán también habilitados por única vez, para participar en la evaluación de permanencia y podrán solicitar la promoción los docentes interinos que hayan accedido al cargo por concurso de títulos y antecedentes, los que hayan accedido al cargo a través de los distintos programas especiales implementados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación, cuando tengan la antigüedad mínima de cinco años.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



Resolución H.C.S. N°:

190

CUDAP: EXPDES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011,
(Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 43°- Las situaciones especiales que no se encontraren previstas en las disposiciones transitorias, podrán ser sometidas al tratamiento del Honorable Consejo Superior para su interpretación de acuerdo con las previsiones del art. 13° del Estatuto Universitario; a solicitud del interesado y previo tratamiento por el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 44°- La Comisión evaluadora deberá tener en consideración la jerarquía y la dedicación horaria del Docente Evaluado.



Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Santiago del Estero
Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Resolución HCS N° ciento noventa

40 años entendiendo la Educación como bien público



190

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXPDES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011; 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

ANEXO II

DOCENCIA		35%
1	CÁTEDRAS Y AFECTACIONES DE GRADO Y POSGRADO	15%
	Cátedra y 2 afectaciones	15
	Cátedra y 1 afectación	10
	Cátedra	5
2	TRABAJOS FINALES (TF) O PASANTÍAS DIRIGIDOS Y EVALUADAS DURANTE 10 AÑOS	5%
	3TF/pasantías dirigidos	5
	2TF/pasantías dirigidos	3
	1TF/pasantía dirigido	2
	3TF/pasantías evaluados	3
	2TF/pasantías evaluados	2
	1TF/pasantía evaluados	1
3	PRODUCCION DOCENTE	10%
	Libros de la disciplina	10
	Capítulo de libro de la disciplina	5
	Apuntes/guías de la disciplina	5
	Otra producción sistematizada(Artículos científicos)	2
	Producción aislada (Revistas Científicas y/o Divulgación)	1
4	RECURSOS HUMANOS, ACTIVIDADES EVALUADOR DOCENTE Y OTRAS	5%
	Formación de Recursos Humanos	5
	Integrante de Tribunal de Concursos Docentes	5
	Integrante de Comité de evaluación de actividades docentes y/o Instituciones académicas	4
	Eventos en docencia (organización o participación en congresos, jornadas, seminarios, talleres, etc.)	3
	Apoyo a los estudiantes (ejercicio de la docencia) en el ciclo básico de las carreras	4



Ministerio de Educación
 Universidad Nacional de Santiago del Estero
 Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
 Resolución HCS N° *ciento noventa*

40 años entendiendo la Educación como bien público



190

Resolución H.C.S. N°:

CUDAP: EXP TES-MGE: (HCS 094/2009)-4562/2010, 2531/2011, 2537/2011, 3047/2011, 3156/2011, (Trámite FCEyT 2042/2012) y 4471/2012.

INVESTIGACIÓN		20%
5	CATEGORIZACIÓN	
	I	20
	II	17
	III	13
	IV	6
	V	3
EXTENSION Y TRANSFERENCIA		8%
6	ACTIVIDADES DE EXTENSION Y VINCULACIÓN Y TRANSFERENCIA	
	Cinco o más actividades acreditadas por una institución reconocida	8
	Menos de cinco actividades acreditadas por una institución reconocida	5
GESTIÓN		10%
7	ACTIVIDADES DE GESTION UNIVERSITARIA ULTIMOS 10 AÑOS	
	Cargos electivos (rector, decano, consejero)	3.5
	Cargos por designación (Secretarios de Univ., Sec. De Facultad)	2.5
	Director de Dpto., Escuela, Instituto	2
	Integrantes de Comisiones especiales y Consejos asesores de grado y pósgrado	2
	Cargos electivos de gestión gremial	2
8	EXPERIENCIA PROFESIONAL	7%
	Ejercicio profesional de mas de 10 años	7
	Ejercicio profesional de menos de 10 años	4

Carmen Moyano
 CARMEN MOYANO
 Secretaria H. Consejo Superior
 Universidad Nacional de
 Santiago del Estero



Lic. Natividad Nassif
 Lic. NATIVIDAD NASSIF
 RECTORA
 Universidad Nacional de
 Santiago del Estero